

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 597

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 16 de agosto de 2006

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

La firma Guillén & Asociados, en representación de **Primer Banco del Istmo, S.A.**, interpone incidente de rescisión de secuestro, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la **Caja de Ahorros** le sigue a Indira Dunn Moodie.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo que señala el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

El Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, a través del auto 3329 de 15 de octubre de 2002, libró mandamiento de pago contra Indira Dunn Moodie Cumberbatch y a favor de la Caja de Ahorros, hasta la concurrencia de Mil Ciento Sesenta y Tres Balboas con Cuarenta y Cuatro Centésimos (B/.1,163.44) en concepto de capital, gastos e intereses, sin perjuicio de los nuevos intereses y gastos de cobranza que se ocasionen hasta la cancelación total de la obligación perseguida. (Cfr. foja 8 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, la institución ejecutora mediante auto 3343 de 15 de octubre de 2002 decretó secuestro sobre todos los bienes inmuebles inscritos o no, valores, títulos-

valores, bonos, cuentas bancarias, dinero en efectivo o sus signos representativos, el 15% del excedente del salario mínimo, y demás bienes muebles secuestrables de propiedad de Indira Dunn Moodie Cumberbatch, hasta la concurrencia de la suma de dinero antes indicada. (Cfr. foja 9 del expediente ejecutivo).

Argumenta el incidentista, que su representado es titular del crédito hipotecario y anticrético que pesa sobre la finca 179514, rollo 32478 complementario, documento 2, de la sección de Propiedad, provincia de Panamá, de la que Indira Dunn Moodie es copropietaria, el cual se encuentra inscrito desde el 19 de mayo de 1999 a la ficha 206650, rollo complementario 32478, documento 2, de la Sección de Hipotecas y Anticresis del Registro Público de Panamá.

Señala así mismo el incidentista que la referida entidad bancaria, en virtud del incumplimiento de la obligación principal garantizada con hipoteca y anticresis, demandó mediante proceso ejecutivo hipotecario el cumplimiento de dicha obligación. En virtud de la demanda interpuesta el Juzgado Tercero de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá mediante auto 1236/120-05 del 7 de octubre de 2005 decretó embargo a favor de Primer Banco del Istmo, S.A., hasta la concurrencia de la suma de Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Siete Balboas con Setenta y Un Centésimos (B/.45,277.71), sobre la finca 179514, de propiedad de los demandados, Leroy Reinaldo Mckenzie Brathwaite e Indira Antonia Dunn Moddie Cumberbatch.

En consecuencia, la firma forense Guillén y Asociados, en representación de la citada entidad bancaria interpuso incidente de rescisión de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Ahorros le sigue a Indira Dunn Moodie, en el cual solicita a esa Sala, se sirva decretar la rescisión del secuestro decretado sobre la cuotaparte de la finca 179514, antes descrita, perteneciente a la referida persona. (Cfr. fojas 9 a 11 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho observa que la parte actora fundamenta su acción en el título hipotecario y anticrético que posee sobre la finca objeto del secuestro decretado a favor de la Caja de Ahorros dentro del proceso por cobro coactivo que esta institución le sigue a Indira Dunn Moodie Cumberbatch; título que aparece inscrito en el Registro Público de Panamá desde el año 1999, fecha anterior a la emisión del auto 1058 de 15 de abril de 2003, mediante el cual el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros decretó el secuestro a favor de la referida institución y en contra de Indira Dunn Moodie.

De fojas 3 a 4 del expediente judicial consta la certificación del Registro Público de Panamá en la que se observa que la citada finca 179514, de propiedad de Indira Dunn Moodie y Leroy Reinaldo Mackenzie Brathwaite desde el 19 de mayo de 1999, fue dada en primera hipoteca y anticresis, con limitación de dominio, a favor de Primer Banco de Ahorros, S.A., (hoy Primer Banco del Istmo, S.A.) por la suma de Treinta y Cinco Mil Quinientos Dos Balboas (B/.35,502.00),

siendo posteriormente ingresado bajo el asiento 41399 del tomo 2003 del Diario, el auto de secuestro 1058 de fecha de 15 de abril de 2003 dictado por el Juez Ejecutor de la Caja de Ahorros.

Con el objeto de acreditar su pretensión el incidentista aporta copia debidamente autenticada del auto 1236/281-05 de fecha 7 de octubre de 2005, por medio del cual el Juzgado Tercero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, decretó embargo, a favor del Primer Banco del Istmo, S.A. y en contra de Leroy Mckenzie Brathwaite e Indira Antonia Dunn Moodie, hasta la concurrencia de la suma de Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Siete Balboas con Setenta y Un Centésimos (B/.45,277.71) sobre el inmueble de propiedad de ambos previamente descrito, con la debida certificación de su vigencia, tal como lo exige el artículo 1681 del Código Judicial.

Del examen de lo anteriormente expuesto, se desprende que le asiste la razón al incidentista, toda vez que la fecha de inscripción de la hipoteca y anticresis en la que se fundamentó el proceso ejecutivo incoado por Primer Banco del Istmo, S.A., en contra de Indira Dunn Moodie, es anterior al auto de secuestro 1058 de 15 de abril de 2003, decretado dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue a la prenombrada la Caja de Ahorros.

En ese sentido, ese Tribunal de Justicia, mediante sentencia de 22 de noviembre de 2002, expresó lo siguiente:

“Del estudio del expediente, la Sala concluye que le asiste la razón al incidentista, ya que de la

certificación autorizada por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí que se encuentra al pie de la copia autenticada del auto No.536 de 3 de mayo de 2002, se colige claramente que la hipoteca fue inscrita con anterioridad al auto de secuestro No. 16-2001 de 8 de mayo de 2001, decretado dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Chiriquí a José Miguel Morales Morales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, lo procedente es declarar probado el presente incidente de levantamiento de secuestro, ya que cumple con las exigencias del numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA PROBADO el incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por el licenciado Rolando Urrutia Borrero, en representación de ECONO-FINANZAS, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Chiriquí a José Miguel Morales Morales, en consecuencia, LEVANTA EL SECUESTRO decretado contra el vehículo marca Toyota, modelo Four Runner, tipo camioneta, color beige, año 2000, chasis N°KZN185-0062015, motor IKZ-0695442, con placa de circulación 804696, y ORDENA comunicar el levantamiento del secuestro al Municipio de Dolega para los fines legales correspondientes."

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de rescisión de secuestro, interpuesto por la firma forense Guillén & Asociados, en representación de Primer Banco del Istmo, S.A., dentro del

proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Ahorros le sigue a Indira Dunn Moodie.

III. Pruebas.

Únicamente se aceptan como pruebas las documentales presentadas en originales o en copias debidamente autenticadas, e incorporadas al cuaderno judicial, y el expediente del proceso ejecutivo adelantado por la Caja de Ahorros en contra de Indira Dunn Moodie, el cual reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho.

Se acepta el invocado por el recurrente.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1085/mcs